



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0980** DE 2015

( 30 JUN 2015 )

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN  
ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL  
DECRETO 4108 DE NOVIEMBRE 2 DE 2011,  
EL DECRETO 1072 DE 2015 Y LA LEY 1437 DE  
2011 Y,

**C O N S I D E R A N D O :**

**I.- ANTECEDENTES:**

Mediante auto 105 de marzo 6 de 2014, se decidió por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial iniciar averiguación preliminar a la empresa **PANADERIA FRANZEA/JORGE HERNAN TOBON GIRALDO**, con el fin de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales y en caso de encontrar mérito iniciar investigación de carácter administrativo laboral.

Se expide auto de mayo 29 de 2014 con el cual se formularon cargos a la empresa **PANADERIA FRANZEA/JORGE HERNAN TOBON GIRALDO** por presuntamente no estar pagando de manera oportuna los salarios, los aportes al sistema de seguridad social, la consignación de cesantías o pago de prestaciones sociales, y dotación de uniformes y calzado de labor.

Notificado el pliego de cargos en debida forma, la empresa presentó descargos mediante oficio del 25 de agosto de 2014, el cual fue radicado con el número 9664, con el cual afirma aportarla nómina de dos trabajadores, las afiliaciones a la seguridad social, constancia de pago de las prestaciones sociales, de vestido y calzado de labor.

Vencido el periodo probatorio, se fija auto del 11 de septiembre de 2014 mediante el cual se da traslado para alegatos de conclusión, a los cuales se da respuesta a través de oficio 10699 de septiembre 16 de 2014.

Mediante Resolución número 1178 de octubre 22 de 2014, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial decidió sancionar a la empresa investigada por las violaciones evidenciadas en la investigación.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

## II.- DE LAS DECISIONES DE PRIMERA INSTANCIA

2.1. La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, del Ministerio de Trabajo, por medio de resolución número 1178 de octubre 22 de 2014, entre otras disposiciones, determinó:

*"SANCIONAR al empleador JORGE HERNAN TOBON GIRALDO, con cedula de ciudadanía número 70.192.542, propietario del establecimiento de comercio denominado PANADERIA FRANZEA ubicada en la carrera 67 No. 92C - 08 teléfono 438-09-85 de la ciudad de Medellín,, con la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena SENA ..."*

2.2. La misma funcionaria al momento de decidir el recurso de reposición, a través de resolución Nro. 1531 del 23 de diciembre de 2014..., determinó:

*"CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la Resolución Nro. 1178 de octubre 22 de 2014..."*

## III.- DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

**3.1. Del propietario del establecimiento de comercio, mediante memorial radicado bajo el número 13582 de noviembre 20 de 2014, (Visto a folios 37 al 38, quien sostiene:**

3.1.1. El sancionado está cumpliendo con las exigencias hechas en la investigación que originó la sanción impuesta, afiliando a sus trabajadores al sistema general de la seguridad social en salud, pensión, riesgos y parafiscales.

3.1.2. Como evidencia se anexan formatos de inscripción a la EPS Café Salud, a Positiva y Comfama.

3.1.3. Demostrado el cumplimiento solicito se revoque la sanción o en su defecto se disminuya su monto.

## IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS RECURSOS INTERPUESTOS

### 4.1. Competencia

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4108 de 2011, Decreto 034 de 2013, y Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, corresponde a ésta Dirección conocer de los recursos de apelación en contra de las decisiones proferidas por los Coordinadores de Grupo.

#### 4.2. Oportunidad

Se procedió a verificar que los recursos presentados hayan sido interpuestos dentro de la oportunidad legal, encontrándose que tal hecho está ajustado a lo reglado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procede a desatar el respectivo recurso de alzada en contra la resolución número. 1531 del 23 de diciembre de 2014, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo.

#### 4.3. Análisis del Despacho

No es posible para esta Dirección Territorial al momento de decidir este recurso, revocar o modificar la sanción impuesta a la empresa **PANADERIA FRANZEA/JORGE HERNAN TOBON GIRALDO** toda vez que los argumentos expuestos en el recurso no son suficientes ni válidos para proceder en tal sentido. Lo anterior, teniendo en cuenta que quedó plenamente establecido dentro de la investigación que la precitada empresa no pago la seguridad social a sus trabajadores en los tiempos establecidos dentro del pliego de cargos que le fueron formulados, razón por la cual debe mantenerse en esta instancia la sanción impuesta, sin que con la misma se esté desconociendo la situación económica que afronta el empleador, pero el Ministerio del Trabajo no puede sustraerse de sus funciones de vigilancia y control en el cumplimiento de normas laborales y sociales.

La sanción impuesta a la empresa se hizo por el funcionario de primera instancia, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1610 de 2013:

Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: ~ 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

0980

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes las resoluciones número 1178 de octubre 22 de 2014 y su proveído 1531 del 23 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad con los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa advertencia que contra la presente resolución no procede ningún recurso, solo las acciones contencioso administrativas.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que en el caso de no realizar la consignación del valor de la multa, en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

Medellín,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GABRIEL JATME URREGO BERNAL**  
Director Territorial

Proyectó y elaboró: Laura A.

Revisó y aprobó: G. Urrego

C:\Users\ariasf\Desktop\AAA MIS DOCUMENTOS LAURA 2015\RESOLUCIONES\PANADERIA FRANZEA.docx

7005001

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal – Oficio No. 10615 del 26 de agosto de 2015 y de la Resolución No. 0980 del 30 de junio de 2015. “ Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación, relacionado con Investigación Administrativa Laboral, adelantada a la empresa **PANADERIA FRANZEA/ JORGE HERNAN TOBON GIRALDO.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio No.10615 del 26 de agosto de 2015, a la dirección del empleador, fue devuelta con por el Correo 472, con nota de que no existe.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución No. 0980 del 30 de junio de 2015, expedida por el Director Territorial de Antioquia, advirtiendo que contra la misma, queda agotada la vía gubernativa y sólo procede las acciones ante la jurisdicción de lo contenciosos administrativo Ley 1437 de 2011.

Se fija el día (01) de febrero de 2016, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**FRANCY ELENA HOLGUIN ESPINOSA**  
Auxiliar Administrativa Dirección

Elaboró: Francy Elena

C:\Users\Fholguine\Desktop\ESCRITORIO\ARCHIVO SECRETARIA 2016\PUBLICACION PAGINA WEB\PUBLICACION RES. No. 980 DE JUNIO 30 DE 2015 PANADERIA FRANZEA -JORGE HERNAN TOBON- APELACIÓN - SANCIÓN.Docx

Carrera 56 A No. 51-81 Piso 4° Medellín, Colombia  
PBX: 513 29 29 - Ext 3015  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



